



## REVISTA ESPAÑOLA DE MEDICINA LEGAL

[www.elsevier.es/mlegal](http://www.elsevier.es/mlegal)



### REVISIÓN

## Trabajo nocturno y salud laboral

María Teófila Vicente-Herrero<sup>a,\*</sup>, José Ignacio Torres Alberich<sup>b</sup>, Luisa Capdevila García<sup>a</sup>,  
Jose Ignacio Gómez<sup>a</sup>, María Victoria Ramírez Iñiguez de la Torre<sup>c</sup>,  
María Jesús Terradillos García<sup>d</sup>, Jose Alberto Garrido<sup>a</sup>, Ángel Arturo López-González<sup>e</sup>,  
Lucila Morató Moscardó<sup>a</sup> y Valentín Esteban Buedo<sup>f</sup>

<sup>a</sup> Especialista en Medicina del Trabajo, Técnico Superior en PRL, Valencia, España

<sup>b</sup> Abogado Ilustre Colegio de Abogados (ICAV), Valencia, España

<sup>c</sup> Especialista en Medicina del Trabajo, Técnico Superior en PRL, Albacete, España

<sup>d</sup> Especialista en Medicina del Trabajo, Técnico Superior en PRL, Madrid, España

<sup>e</sup> Especialista en Medicina del Trabajo, Profesor asociado Universidad Illes Balears, Palma de Mallorca, España

<sup>f</sup> Especialista en Medicina del Trabajo, Valencia, España

Recibido el 5 de septiembre de 2015; aceptado el 25 de enero de 2016

### PALABRAS CLAVE

Trabajo nocturno;  
Riesgos laborales;  
Salud laboral;  
Prevención del daño

**Resumen** El trabajo nocturno ha sido objeto de estudio en Salud Laboral por potencial riesgo para el trabajador y su repercusión en la accidentalidad.

Aunque a priori cualquier trabajador puede desempeñarlo, existen excepciones legales y exigencias preventivas, entre las que destacan las derivadas de la vigilancia de la salud, en este caso obligatoria y, habitualmente, con periodicidad anual.

Es normativa de referencia en trabajo nocturno la Directiva 2003/88/CE, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto de los Servicios de Prevención.

La revisión realizada de la bibliografía científica (Pubmed) relaciona el trabajo nocturno con diversos problemas de salud, incluidos procesos neoplásicos.

La revisión realizada de la jurisprudencia española (Westlaw Insignis) se centra en la conflictividad generada por trabajo nocturno en: menores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, y trabajadores especialmente sensibles.

Un mayor conocimiento de este tema facilitará la prevención y disminuirá la conflictividad médico-legal.

© 2016 Asociación Nacional de Médicos Forenses. Publicado por Elsevier España, S.L.U. Todos los derechos reservados.

\* Autora para correspondencia.

Correo electrónico: [mtvh@ono.com](mailto:mtvh@ono.com) (M.T. Vicente-Herrero).

## KEYWORDS

Night shift work;  
Occupational risk;  
Occupational health;  
Damage prevention

## Night shift work and occupational health

**Abstract** Night work has been discussed in occupational health because of the potential risk to the worker and its impact on accident rates.

While any worker can perform legal exceptions and preventive demands do exist, highlighting those derived from the health surveillance, mandatory in this case, and usually with annual periodicity.

Reference in night work in Spain are Directive 2003/88/EC, the Workers' Statute, the Act on Prevention of Occupational Risks and the Royal Decree for Prevention Services.

In the scientific literature (Pubmed), studies relating night work to various health problems, including neoplasia, are found but without sufficient scientific evidence.

The legal debate (Westlaw Insignis) is focused on exceptional situations: minors, pregnant or breastfeeding women and particularly sensitive workers.

A greater understanding of this issue will facilitate the prevention of damages and prevent medicolegal problems.

© 2016 Asociación Nacional de Médicos Forenses. Published by Elsevier España, S.L.U. All rights reserved.

## Introducción

El trabajo es un derecho de todos los ciudadanos, recogido en la Constitución española (artículo 35), y establece que la ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Desde el punto de vista preventivo, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su artículo 2 establece como objeto de la norma promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo<sup>1</sup>.

En Salud Laboral, el trabajo nocturno es un objetivo preventivo específico por su repercusión en la salud de los trabajadores, especialmente de aquellos más sensibles.

En España, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha publicado diferentes notas técnicas de prevención (NTP) sobre esta temática: NTP 455, aspectos organizativos del trabajo a turnos y nocturno<sup>2</sup>; NTP 260, efectos médico-patológicos de la turnicidad: síndrome del trabajador nocturno<sup>3</sup>; NTP 310, condiciones nutricionales para estos trabajadores<sup>4</sup>; y la NTP 502, prevención de implicaciones sobre la salud de los trabajadores, físicas, psicológicas o de interacción social<sup>5</sup>.

Planificar la actividad productiva en una empresa conlleva organizar los tiempos de trabajo en función de la actividad desarrollada, necesidades y exigencias de la producción y requerimientos del mercado al que va dirigido. Se ajustará a lo pactado en los convenios colectivos o contratos de trabajo, sin superar las 40h semanales<sup>6</sup>. El trabajo con turnos irregulares (rotatorios, nocturnos o prolongado) está cada vez más extendido por razones económicas, de producción o motivos sociales, y es de especial interés en Salud Laboral.

## Tipos de jornada de trabajo

El tiempo de trabajo repercute directamente sobre la vida diaria y la salud y el bienestar de los trabajadores. Una de las

principales causas de dicha repercusión es la falta de adaptación por la alteración de los ritmos circadianos y sociales y una deficiente organización de los turnos.

Es importante conocer los distintos tipos de distribución de los tiempos de trabajo para actuar preventivamente sobre las potenciales repercusiones que, especialmente el trabajo nocturno y el trabajo a turnos, pueden tener sobre la salud de los trabajadores.

Desde un punto de vista normativo, el tiempo de trabajo se puede agrupar en<sup>7</sup>:

1. Jornada continuada: la actividad laboral se desarrolla ininterrumpidamente, con períodos de descanso, siguiendo las recomendaciones preventivas recogidas al respecto en la Ley 31/95 (LPRL).
2. Jornada partida: el tiempo de trabajo diario se divide en 2 fracciones, con interrupción para la hora de la comida. No está regulada específicamente la duración mínima de ese descanso y se asume que ha de ser mayor que los mínimos de la jornada continua, para permitir una de las comidas principales del día.  
Cuando en una empresa se cambia la jornada supone una modificación sustancial de las condiciones de trabajo y no puede ser adoptada unilateralmente por el empresario, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 41 del R.D. 1/1995, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores<sup>8</sup> (ET).
3. Jornada intensiva: el tiempo de trabajo diario es inferior al habitual, pero de forma continuada. Se regula por negociación colectiva (para meses del verano o períodos festivos).
4. Horario rígido: el trabajo se ajusta a módulos temporales predeterminados e invariables. Los trabajadores permanecen en su puesto de trabajo desde el inicio de la jornada hasta la finalización, de forma simultánea.
5. Horario flexible: cada trabajador puede establecer el inicio y finalización de su jornada, dentro de una coincidencia con el resto de los compañeros. No ha de existir

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/4761334>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/4761334>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)